

9.494

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de Financiamiento para inversión en obras de infraestructura básica, para la emisión de títulos de deuda provincial garantizados con los recursos que le corresponden a la provincia en el régimen de Coparticipación federal de impuestos regido por la Ley N° 23.548, sus complementarias y modificatorias o la que sustituyera en el futuro, por hasta la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S100.000.000)** o su equivalente en Pesos, otra u otras monedas.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Función Ejecutiva, dentro del programa creado por el Artículo 1º de la presente Ley, a emitir títulos de la deuda pública provincial por una o más emisiones, según así lo determine al momento de la fijación del precio de suscripción del título.-

ARTÍCULO 3º.- Los Títulos emitidos por la autorización conferida en la presente Ley, tendrán, entre otras, las siguientes características:

- a) **Moneda de emisión:** DÓLARES ESTADOUNIDENSES u otra u otras monedas que se determinen al momento de la fijación del precio de suscripción de los títulos.
- b) **Suscripción e integración en Pesos:** Los títulos que se denominen en moneda extranjera podrán suscribirse, integrarse y cancelarse en Pesos al tipo de cambio aplicable que se acuerde con el/los agente/s de negociación respectivo/s (colocador/es).
- c) **Plazo:** Entre un mínimo de UN (1) año y un máximo de SEIS (6) años
- d) **Precio de emisión:** Los títulos podrán emitirse a su valor nominal o con descuento o prima respecto de su valor nominal.
- e) **Tasa de interés:** La tasa de interés de los títulos podrá ser fija o variable con pagos de interés trimestral, semestral o anual y no superará en ninguna circunstancia en moneda extranjera el SEIS POR CIENTO (6%) anual y las operaciones en moneda nacional será la tasa del Mercado Argentino.
- f) **Forma y denominaciones:** Los Títulos podrán ser al portador nominativos o escriturales y/o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en un agente de depósito colectivo u otras entidades de registro del país o del agente del exterior; y se emitirán en las denominaciones que se acuerden con el/los agente/s de negociación respectivo/s.

9.494

- g) **Rescate:** Los Títulos podrán rescatarse antes de su vencimiento.
- h) **Amortización:** Los títulos se amortizaran a su vencimiento en un único pago o en diversos pagos a realizar durante la vida de los títulos.
- i) **Clases y series:** Se podrán emitir una o más clases y series, incluyendo su reapertura.
- j) **Ley y Jurisdicción:** Los títulos se registrarán por la Legislación Argentina en Tribunales Argentinos.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contratar en forma directa conforme lo dispone la Constitución Provincial – Artículo 74º- y la Ley de Contabilidad Nº 3.648, Título III- Contrataciones, Artículo 28º, Punto 3º, Inc. I) y mantenida en vigencia por imperio del Artículo 98º, Inc. A) de la Ley Nº 6.425, los Servicios de un operador de bolsa de reconocido prestigio y capacidad para la realización de este tipo de operaciones.

En ningún caso la comisión -honorarios a cobrar por la empresa a contratar superará el 0,80% para la estructuración y colocación de los títulos de la deuda cuya emisión dispone el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 5º.- Créase en el Estado Provincial y en la órbita de la Función Ejecutiva el fideicomiso de administración garantía y pagos de cada obra pública a realizarse conforme al Anexo de la presente. Este fideicomiso deberá contar e integrarse con UN (1) miembro de la Función Legislativa.-

ARTÍCULO 6º.- Créase una Comisión integrada por UN (1) representante de la Función Ejecutiva y UN (1) representante de la Función Legislativa, que tendrán la responsabilidad de efectuar los trámites correspondientes y de aprobar y/o suscribir todos los documentos, instrumentos, contratos necesarios y convenientes y a dictar las normas complementarias a fin de dar cumplimiento a los Artículos precedentes, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, emisión, registro y pago de los títulos autorizados por esta Ley; como así mismo controlara la ejecución de la obras por los cuales está dispuesto en la presente en el Anexo.-

ARTÍCULO 7º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la presente Ley.-

ARTÍCULO 8º.- Incorpórese como parte integrante de esta Ley el ANEXO (listado de obras de infraestructura y servicios).-

ARTÍCULO 9º.- Facúltase a la Presidencia de la Cámara de Diputados a designar UN (1) Representante para integrar la Comisión creada en el Artículo 6º de la presente Ley.-

9.494

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de La Rioja, 128º Período Legislativo, a siete días del mes de enero del año dos mil catorce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.494.-

FIRMADO:

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – VICEPRESIDENTA 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.494

ANEXO

OBRAS A REALIZAR POR EL EMPRÉSTITO

1. Línea de Alta tensión 132 Kv La Rioja –Nonogasta.
2. Línea de Alta Tensión Chamical el 14.
3. Estaciones transformadoras en Ciudad Capital (Circunvalación), Aimogasta y Villa Unión.
4. Obras Hidráulicas:
 - Proyecto de Dique Jarillal (Dpto. Cnel. Felipe Varela)
 - Proyecto Río Blanco
 - Proyectos de aprovechamiento hidráulicos en la zona de Los Llanos
 - Proyecto y ejecución Dique del Totoral, (Dpto. Rosario Vera Peñaloza).-